



INFORME SECRETARIAL. Proceso No 50001311000120220021000.
Villavicencio, trece (13) de junio de 2022. Al Despacho las presentes diligencias, para resolver lo pertinente. Sírvase proveer.

La Secretaria,

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Estudiada la demanda que ha formulado por intermedio de apoderada de confianza el señor **DIEGO ALBERTO JIMENEZ MONTILLA**, se encuentra que ésta contiene varias falencias, razón por la cual se **INADMITE** de conformidad con lo expuesto en el Art. 90 del CGP; para que sea subsanada como a continuación se indica, en el término legal de cinco (5) días so pena de rechazo:

1. De la lectura de los hechos de la demanda se advierte que el proceso que acá se pretende adelantar es el contemplado en el Art. 38 de la Ley 1996 de 2019, relacionado con la **ADJUDICACION DE APOYOS PARA LA TOMA DE DECISIONES PROMOVIDA POR PERSONA DISTINTA AL TITULAR DEL ACTO JURÍDICO** para la celebración de actos jurídicos específicos. En ese orden de ideas, debe relacionar en los hechos y pretensiones de la demanda uno a uno los actos jurídicos que requiere realizar en favor de la señora **SILDANA MONTILLA**.
2. Para poder definir lo antes posible el presente asunto, desde ahora la parte interesada podrá recurrir a efectuarle una valoración de apoyos a la persona imposibilitada, por medio de especialidades médicas como psicología, psiquiatría u otra apropiada, la cual deberá contener, responder y permitir establecer lo siguiente:
 - a. Si la persona examinada se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias, por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible.
 - b. Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía en las mismas.
 - c. Las personas que pueden actuar como apoyos en la toma de decisiones de la imposibilitada frente a los actos jurídicos concretos que son objeto del proceso. (Relaciona acto jurídico y persona que ofrece apoyo)
 - d. Un informe general sobre la mejor interpretación de la voluntad y preferencias de la persona titular del acto jurídico que en este caso es la señora **SILDANA MONTILLA**, que deberá tener en consideración, entre otros aspectos, el proyecto de vida de la persona, sus actitudes, argumentos, actuaciones anteriores, opiniones, creencias y las formas de comunicación verbales y no verbales.
 - e. También se sugiere que en la misma valoración se indique los apoyos que la persona requiere para la comunicación y la toma de decisiones en su vida diaria; o en lo relacionado al manejo financiero, salud y demás aspectos relevantes.
 - f. Y se indique que personas han fungido o pueden fungir como apoyo en la toma de decisiones de la persona, para cada aspecto relevante de su vida descrito anteriormente.



Esta valoración la debe realizar en lo posible alguna de esas especialidades médicas por cuanto a la fecha no ha sido reglamentada la entidad privada o pública que la deberá efectuar, no obstante, la parte interesada podrá recurrir a la Personería Municipal, Defensoría del Pueblo o ente territorial como la Alcaldía para tal fin, de conformidad con lo establecido en el Art. 11 ibidem.

3. *Aclarar las pretensiones, pues como antes se dijo no se ha referido cada uno de los actos jurídicos que se requieren realizar en favor de la señora SILDANA MONTILLA.*
4. *Debe mencionar en todos los apartes de la demanda y el poder el nombre correcto de la señora SILDANA y aportar copia de la cédula de ciudadanía pues teniendo en cuenta que se trata de representarla se le debe tener plenamente identificada.*
5. *Debe aportar la dirección física de la señora GLORIA INES GONZALEZ e informar a donde vive la señora SILDANA.*

Reconózcase a la abogada VIVIANA JIMENEZ ENRIQUEZ como apoderada del demandante, en los términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

**La anterior providencia se notificó por ESTADO
No. 88 del 19/AGOSTO DE 2022_**

**STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria**